



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Nueve (09) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	Nº 1337
Radicado	05088 31 03 002 2022 00016 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Guillermo Antonio Arenas Restrepo
Demandados	Sociedad Confecciones Adriana JM SAS y demás
Decisión	Decreta embargo de cuentas -decreta secuestro de establecimiento de comercio

Entra el Despacho a resolver la petición realizada por el procurador judicial de la parte demandante (pdf. 43, Cdo Medidas):

1º Decretar el embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, que posea el señor Nelson Enrique Jaramillo Ramírez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.648.687, es propietario en **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT. 890.903.938-8. **La medida se Limita a la suma de \$595.415.084,73.**

Ofíciase a las entidades correspondientes indicándoles que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del CGP, “deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.” Dicho Certificado lo deberá realizar en la cuenta de Depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No.050882031002, perteneciente a esta agencia judicial.

2º Con relación a la corrección del Oficio No. 111 del día 08 de septiembre de 2022, ello ya se efectuó, pues el día **01 de diciembre de 2022**, se hizo la remisión del Oficio No. **227 del 01/12/2022**, direccionado a la Oficina de Registro de II.PP. de Girardota, para que procediera con la respectiva inscripción (véase la respectiva constancia).

RF. Envío de Oficio No. 227 embargo de cuota

Juzgado 02 Civil Circuito - Antioquia - Bello

Jue 1/12/2022 3:53 PM

Para: Oficina de Registro Girardota <ofiregisgirardota@supernotariado.gov.co>

CC: litigio@litigioestrategico.com.co <litigio@litigioestrategico.com.co>;litigio@litigioestrategico.com.co <litigio@litigioestrategico.com.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

nota devolutiva oficio 111 de 2022.pdf; oficioNo.227embargobien202200016.pdf;

Muy buenas tardes, me permito remitir oficio No. 227 del 01/12/2022, para los fines pertinentes.

Atentamente,
Ferrety Velásquez Monsalve
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

3º De otro lado, inscrito el embargo es procedente realizar la diligencia de secuestro del Establecimiento de Comercio denominado "CONFECCIONES ADRIANA J.M. S.A.S. (pdf. 11, Cdo Medidas), distinguido con Matrícula Mercantil No. 21-572757-02, **ubicado en la Carrera 37 No. 47-187 de Copacabana (Ant.)**, inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, de propiedad de la **Sociedad Confecciones Adriana J.M. S.A.S. con NIT. 900.810.240-1.**

A fin de que lleve la diligencia de secuestro sobre el establecimiento en cita, **COMISIONESE a la ALCALDIA MUNICIPAL DE COPACABANA (ANT.)**, para la práctica de dicha diligencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. Proceso, quien tendrá las facultades de, designar y posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá

pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en ese distrito; señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestre en la diligencia. Líbrese e despacho comisorio respectivo.

CUMPLASE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6603a0366b8d9cc8e769607b74db7bc7913ede6c13d357fd526cad831cb7**
Documento generado en 09/12/2022 03:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>